



**Tribunal Superior del Distrito  
Judicial Armenia Quindío  
Presidencia**

---

**CIRCULAR PTSA-774**

(30 de junio de 2026)

**DE:** PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, QUINDÍO.  
**PARA:** JUEZAS y JUECES DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, y  
EMPLEADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA, Q.  
**ASUNTO:** INCAPACIDADES MÉDICAS.  
**FECHA:** 30 DE JUNIO DE 2026.

Cordial saludo,

Conforme con lo acordado en sesión de Sala Plena del Tribunal, llevada a cabo el 11 de junio de 2026, en atención a las situaciones administrativas respecto a la dificultad en el reconocimiento de licencias por enfermedad, en especial, cuando estas subvenciones son expedidas por entidades o profesionales ajenos a la red de prestadores de servicios de la EPS a que se encuentra afiliado el servidor judicial.

Al respecto, es preciso recordar las varias comunicaciones remitidas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, dirigidas a evitar inconvenientes evitables al momento de presentar ante su nominador los documentos para el reconocimiento de licencias por enfermedad.

En ese ámbito, conviene revisar y tener en cuenta algunos apartes del concepto sobre el proceso de transcripción y pago de Incapacidades, radicado MSPS 2025423004870682 ID 1535674 Radicado Ministerio de Trabajo 11EE2025725000100005623 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, cuyo contenido pertinente es:

[ConceptoMinTrabajoSeguridadSocial1770914508604-2.pdf](#)

*“De otra parte, frente a la transcripción de incapacidades, en el entendido que aplica frente a la expedición de una incapacidad por parte de médicos u odontólogos que no se encuentran adscritos a la EPS o Entidad Adaptada del afiliado, el artículo 2.2.3.3.3 del Decreto 780 de 2016, indica:*

***“Artículo 2.2.3.3.3 Expedición de certificado de Incapacidad de origen común.***  
*El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el médico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud — ReTHUS o por profesionales que se encuentren prestando su servicio social obligatorio provisional.*

*La incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a la red*

*prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud – ReTHUS, incluida su especialización, si cuenta con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio provisional, y **su presentación para validación en la EPS o entidad adaptada se realice dentro de los quince (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria.***

*Cuando, a juicio de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, haya duda respecto de la incapacidad expedida por el médico u odontólogo no adscrito a su red, podrá someter a evaluación médica al afiliado por un profesional par, quien podrá desvirtuarla o aceptarla, sin perjuicio de la atención en salud que este requiera.*

***Transcurridos ocho (8) días hábiles sin que la EPS o entidad adaptada haya validado o sometido a evaluación médica al cotizante, estará obligada a reconocer y liquidar la incapacidad dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación del certificado de incapacidad expedido por el médico u odontólogo no adscrito a su red, y a pagarla dentro de los cinco (5) días siguientes, siempre y cuando el afiliado cumpla con las condiciones del artículo 2.2.3.3.1 del presente Decreto.” (subraya y negrilla fuera de texto).***

*De acuerdo con lo anterior, la EPS o Entidad Adaptada tiene la facultad de validar las incapacidades expedidas por médicos u odontólogos no adscritos a la misma, sometiendo en caso de duda a evaluación médica al afiliado antes de ocho (8) días hábiles desde la presentación de la incapacidad, si esto no ocurriere, la EPS se encuentra en la obligación de reconocer y pagar dicha incapacidad. Este proceso de validación es el que comúnmente se conoce como transcripción.”*

Con toda atención, esperamos que la información contenida en esta directriz sea tenida en cuenta en los eventos futuros en que se presenten situaciones de la naturaleza descrita, con el propósito de evitar contratiempos para todos.

  
**LUIS ARTURO SALAS PORTILLA**  
Presidente